

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 244.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villasar-

racino para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Saldaña á Masa (Sección de Saldaña á Osorno) y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 25 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLASARRACINO.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes interesa la expropiación de fincas en dicho término, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Saldaña á Masa.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	Vecindad.
1	Comunal.....	Monte.	Villasarracino.
2	D. Angel Villegas.....	Idem.	Idem.
3	Emiliano de Valles.....	Idem.	Idem.
4	Enrique Campo Calvo.....	Tierra de labor.	Idem.
5	Gregorio de Abia.....	Idem.	Idem.
6	Eduardo de Valles.....	Idem.	Idem.
7	Gregorio Cuadrado Maestro.....	Idem.	Idem.
8	Angel Liquete.....	Idem.	Idem.
9	Luis Cuadrado Castrillo.....	Idem.	Idem.
10	D.ª Petra Cuadrado Sánchez.....	Idem.	Idem.
11	D. Atanasio Cuadrado Maestro.....	Idem.	Idem.
12	Juan Calvo.....	Idem.	Idem.
13	Isaías Castrillo Lobera.....	Idem.	Idem.
14	Francisco Márcos Andrés.....	Idem.	Idem.
15	Gregorio Cuadrado Castrillo.....	Idem.	Idem.
16	Comunal.....	Idem.	Idem.
17	D. Emiliano de Valles.....	Tierra de labor.	Villasarracino.
18	Crispulo Lorenzo.....	Idem.	Idem.
19	Rafael Andrés.....	Idem.	Idem.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	Vecindad.
20	D. Florencio Sánchez.....	Tierra de labor.	Villasarracino.
21	Benigno Bravo Liquete.....	Viña.	Idem.
22	Justo García.....	Tierra de labor.	Idem.
23	Severiano Pérez Calvo.....	Viña.	Idem.
24	Antonio Sánchez.....	Idem.	Idem.
25	Emiliano de Valles.....	Idem.	Idem.
26	Florencio Sánchez.....	Tierra de labor.	Idem.
27	Emiliano de Valles.....	Viña.	Idem.
28	Ireneo Lobera.....	Idem.	Idem.
29	Angel Liquete.....	Idem.	Idem.
30	Cárlos Cuadrado.....	Idem.	Idem.
31	Eleuterio del Río.....	Idem.	Idem.
32	Comunal.....	Idem.	Idem.
33	D. Miguel Cuadrado Martín.....	Tierra de labor.	Villasarracino.
34	Comunal.....	Idem.	Idem.
35	D. Mariano Pérez Arconada.....	Tierra de labor.	Villasarracino.
36	Feliciano Canduela.....	Idem.	Idem.
37	D.ª Petra Cuadrado Sánchez.....	Idem.	Idem.
38	D. Francisco Márcos.....	Idem.	Idem.
39	Camilo Mañero.....	Idem.	Idem.
40	Marcelino Martín.....	Viña.	Idem.
41	Eulogio Cuadrado.....	Tierra de labor.	Idem.
42	Enrique Campo.....	Idem.	Idem.
43	Vicente Cuadrado.....	Idem.	Idem.
44	Cenón Antolino.....	Idem.	Idem.
45	Segundo Calvo.....	Idem.	Idem.
46	Angel Villegas.....	Idem.	Idem.
47	Antonio González.....	Idem.	Idem.
48	Emeterio Sánchez.....	Idem.	Idem.
49	Mariano Sánchez Escudero.....	Idem.	Idem.
50	Comunal.....	Idem.	Idem.
51	Agustín Gómez.....	Tierra de labor.	Villasarracino.
52	D.ª Nicolasa Melero.....	Viña.	Idem.
53	D. Antonio González.....	Tierra de labor.	Idem.
54	Herederos de Santiago Calvo.....	Viña.	Idem.
55	D. Felino Sánchez.....	Idem.	Villamuriel.
56	Agustín Gómez.....	Idem.	Villasarracino.
57	D.ª Felisa González.....	Idem.	Idem.
58	D. Antonio González.....	Tierra de labor.	Idem.
59	Severiano Pérez Calvo.....	Viña.	Idem.
60	Fermín Antolino.....	Tierra de labor.	Idem.
61	Félix Cuadrado González.....	Idem.	Idem.
62	Comunal.....	Idem.	Idem.
63	D. Calixto Calvo.....	Tierra de labor.	Villasarracino.
64	Manuel Liquete.....	Idem.	Idem.
65	D. Félix Cuadrado González.....	Idem.	Idem.
66	Antonio González.....	Idem.	Idem.
67	Gregorio Cuadrado Maestro.....	Idem.	Idem.
68	Arsenio de Valles.....	Idem.	Idem.
69	Emiliano de Valles.....	Idem.	Idem.
70	Andrés del Río.....	Idem.	Idem.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	Vecindad.
71	D. Gregorio Cuadrado Castrillo....	Tierra de labor.	Villasarracino.
72	Atanasio Pérez.....	Idem.	Idem.
73	Simeón Melero.....	Idem.	Idem.
74	Isaías Castrillo.....	Idem.	Idem.
75	Primitivo Cuadrado.....	Idem.	Idem.
76	Simeón Liquete.....	Idem.	Idem.
77	Mariano Martín de la Fuente....	Idem.	Idem.
78	Hermenegildo Campo.....	Idem.	Idem.
79	Emilio Martín.....	Idem.	Idem.
80	Gregorio Cuadrado Castrillo....	Idem.	Idem.
81	Comunal.....	»	»
82	D. Félix Cuadrado González.....	Tierra de labor.	Villasarracino.
83	D.ª María Maté.....	Idem.	Idem.
84	D. Angel Calvo.....	Idem.	Idem.
85	D.ª Petra Medina.....	Idem.	Idem.
86	Comunal.....	»	»
87	D. Mariano Pérez Lobera.....	Tierra de labor.	Villasarracino.
88	Pedro Calvo Sevilla.....	Idem.	Idem.
89	Dionisio Liquete.....	Idem.	Idem.
90	Enrique Campo.....	Idem.	Idem.
91	Anselmo Escudero.....	Guindalera.	Idem.
92	Pedro Pérez Calvo.....	Tierra de labor.	Valladolid.
93	Herederos de Victor Canduela Andrés.....	Idem.	Villasarracino.
94	D. Lucas Andrés.....	Idem.	Idem.
95	Servio de la Fuente.....	Idem.	Idem.
96	Comunal.....	»	»
97	D. Albino Andrés.....	Tierra de labor.	Villasarracino.
98	Herederos de Francisco Liquete...	Idem.	Idem.
99	D.ª Valeria Liquete.....	Idem.	Idem.
100	D. Vicente Calvo.....	Idem.	Idem.
101	Daniel Cuadrado.....	Idem.	Idem.
102	Mariano Martín Andrés.....	Idem.	Idem.
103	Eulogio Cuadrado.....	Idem.	Idem.
104	Julian Sánchez.....	Idem.	Idem.
105	Félix Cuadrado González.....	Idem.	Idem.
106	Comunal.....	»	»
107	D. Gregorio Cuadrado Maestro....	Tierra de labor.	Villasarracino.
108	Genaro Liquete.....	Idem.	Idem.
109	Simón Liquete.....	Idem.	Idem.
110	Comunal.....	»	»
111	D. Maximiano Cuadrado.....	Tierra de labor.	Villasarracino.
112	Antonio Cuadrado.....	Idem.	Idem.
113	Pedro Muñoz.....	Idem.	Palencia.
114	Félix Cuadrado González.....	Idem.	Villasarracino.
115	Anselmo Andrés.....	Idem.	Idem.
116	Lúcio Cuadrado.....	Idem.	Idem.
117	Mariano García Bravo.....	Idem.	Idem.
118	Miguel Calvo.....	Idem.	Idem.
119	Eulogio Cuadrado.....	Idem.	Idem.
120	Sandalio Andrés.....	Idem.	Idem.
121	Constantino Antolino.....	Idem.	Idem.
122	Gaspar Castrillo.....	Idem.	Idem.
123	Marcelino Martín.....	Idem.	Idem.
124	Calixto Calvo.....	Idem.	Idem.

Villasarracino 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Cuadrado

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de papel con destino á la tirada del BOLETIN OFICIAL y listas electorales en la imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio durante el año natural de 1903.

Aprobadas por la Diputación en sesión de 9 del actual las bases y condiciones bajo las cuales intenta adquirir, por medio de subasta pública, las *doscientas setenta y cinco* resmas de papel que se conceptúan precisas para la tirada del BOLETIN OFICIAL y de las listas electorales en la imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio, durante el año natural de 1903, para cuyo servicio existe consignado el suficiente crédito en el cap. 12, artículo único de su presupuesto, y anunciada su resolución en el expresado periódico, correspondiente al día 16

del aludido mes y por edicto que se fijó en la tabla destinada al efecto, sin que contra ella se haya producido reclamación alguna, dentro del plazo señalado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha decidido la Comisión Provincial, á virtud del párrafo 3.º, art. 98 de su ley Orgánica, que el acto del remate tenga lugar á las once del día 28 de Noviembre próximo en su Sala de Sesiones, presidiéndole el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la misma en quien se sirva delegar, con la asistencia del Diputado D. Manuel Diezquijada Gallo, representante de la Diputación y del Secretario encargado de extender el acta, rigiendo las siguientes

Condiciones.

A. Los que deseen presentar proposiciones lo harán en papel de peseta, arreglándolas al modelo que se

inserta al final, incluyéndolas con su cédula y el resguardo de haber consignado en la Caja del Tesoro, ó en la de la Diputación, una cantidad que no baje de 110 pesetas á que asciende el 5 por 100 de las 2.200 pesetas, valor del artículo, al precio de ocho cada resma, en sobre cerrado, en cuyo exterior deberá estar escrito: «Proposición para optar á la subasta de papel», que será entregado á la Presidencia, una vez empezado el acto del remate y dentro del plazo que se fije para la admisión de pliegos, personalmente ó por medio de un tercero con poder bastantado por el Abogado D. Eduardo Juncó Martínez, que lo es del Estado, y á quien la Corporación ha conferido este particular.

B. No serán admitidas las que no se ajusten á lo consignado anteriormente, y las de aquéllos que no puedan ser contratistas con arreglo al art. 11 de la mencionada instrucción.

C. Hecha por la Diputación la adjudicación definitiva, el interesado tiene obligación de elevar el depósito constituido á la cantidad del 10 por 100 que represente el valor del remate, dentro del término de diez días, siguientes al en que se le comunique la resolución.

D. El papel que se desea ha de tener las dimensiones de 82x61 centímetros; el peso mínimo de 12 kilogramos la resma, y no ser inferior en condiciones por su composición, alisado y blanca á las muestras que se facilitarán en la expresada imprenta, debiendo efectuarse la entrega en la misma, libre de todo porte y embalaje dentro de los treinta días después de la adjudicación definitiva, previo reconocimiento del Regente del establecimiento tipográfico, que certificará del resultado, recibiendo lo la Comisión Provincial, si reuniese las condiciones referidas, y adquiriéndose otro á costa del contratista en el caso contrario.

E. Una vez que se acepte el género y que el contratista haya justificado haber satisfecho la contribución industrial que le corresponde, el pago de los gastos que ocasione la subasta y el del importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se acordará el abonar la cantidad á que ascienda el papel facilitado y la devolución de la fianza, teniendo derecho el interesado á percibir el interés del 5 por 100 de la que se le adeude transcurridos que sean tres meses desde la entrega del papel.

F. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista si no cumpliera lo estipulado, por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se

consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

G. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes, después de apurada la vía gubernativa con la resolución ministerial, corresponde al Tribunal Contencioso-administrativo.

H. Este contrato será prorrogable por otros cuatro años, bajo las mismas condiciones, siempre que el contratista y la Diputación lo acuerden en acta de comparecencia de aquél ó su apoderado, levantada en la primera decena del mes de Octubre de cada uno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se comprometo á entregar en la imprenta de la Diputación de Palencia las *doscientas setenta y cinco* resmas de papel que necesita para la tirada del BOLETIN OFICIAL y de las listas electorales en 1903, con las condiciones que se fijan en el anuncio inserto en el indicado periódico correspondiente al día 28 de Octubre, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) la resma.

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 27 de Octubre de 1902.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Subasta de harinas para las atenciones de la Beneficencia provincial durante el año de 1903.

Resuelto por la Diputación en 9 del actual que se adquirieran por medio de subasta 5.110 kilogramos de harina de 1.ª al tipo de 40 céntimos de peseta uno, y 55.000 de 2.ª al de 39 céntimos, para lo cual cuenta en su presupuesto con el suficiente crédito, se sirvió á la vez aprobar las bases y condiciones insertas á continuación, á las que debía sujetarse el acto, disponiendo se diera de ellas conocimiento al público en la forma prevenida en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril anterior, que quedan como definitivas por no haberse presentado contra ellas reclamación alguna en los diez días desde el 16 del actual.

Bases.

A. El acto tendrá lugar el 28 de Noviembre próximo venidero, á las once del día, en la Sala de Sesiones de la Comisión Permanente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Manuel Diezquijada, representante de la Asamblea para estos casos y del Notario á quien por turno corresponda.

B. Los licitadores presentarán

sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto, en sobre cerrado, que entregarán personalmente ó por medio de poder bastanteado por el Abogado del Estado Licenciado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se comete esta operación, al Sr. Presidente, tan luego como empiece el acto.

C. Dentro del referido pliego cerrado incluirán la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la *Caja de la Diputación*, en la *general de Depósitos*, ó en sus Sucursales, del 5 por 100 del artículo á que aspiran.

D. En el sobre ó cubierta del pliego necesariamente se ha de consignar lo siguiente: «*Proposición para optar á la subasta de harinas.*»

E. Serán rechazadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos expresados y el requisito de la proposición, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

F. Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el contratista de constituir en el término de diez días, después de requerido al efecto, en la Caja de la Corporación contratante ó en la Sucursal de la de Depósitos de esta provincia, la fianza definitiva del 10 por 100 en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la instrucción, bajo pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24 del texto citado, procediendo en la forma estatuida en el art. 36, siempre que se extraiga una parte de la fianza para hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

G. Los documentos de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose el de los restantes adjudicatarios del artículo, una vez aumentado otro 5 por 100 más, hasta que por la Dirección de la Casa provincial de Beneficencia se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva y cuando haya de percibir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

H. Por convenio de las partes contratantes podrá prorrogarse este contrato por un año más y bajo los mismos precios y condiciones, siempre que los contratistas no hayan sido corregidos ni multados por cualquiera infracción legal.

I. Teniendo en cuenta la cantidad que representa al tipo fijado el número de kilogramos de 1.^a y 2.^a clase que se conceptúan necesarios, es obligatorio elevar á escritura pública el remate (art. 22 de la instrucción), que se otorgará por el Notario

de la Diputación, conforme al párrafo 3.^o, art. 6.^o de la instrucción, siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos que con tal motivo se ocasionen, los derechos de inserción de los anuncios en el *BOLETÍN OFICIAL* y cuantos origine la formación del contrato, conforme á la regla 8.^a, artículo 8.^o y 23 de la expresada disposición legal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las harinas que en éstos se necesiten en el año natural de 1903, á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de harina de 1.^a á..... céntimos de peseta (en letra.)

Por cada kilogramo de harina de 2.^a á..... céntimos de peseta (en letra.)

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones generales.

1.^a Las harinas á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

2.^a El contratista se obliga á conducir de su cuenta dichas harinas al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidas por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación, y contra el acuerdo de ésta al Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días.

3.^a El precio de cada clase será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual por intereses de demora, pasados que sean otros dos meses.

4.^a Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, siendo desechadas las que no se ajusten al sistema métrico ó no reúnan los requisitos que se exigen en la letra B. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó

más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, á tenor de la regla 11, art. 17.

5.^a Contra la adjudicación provisional y definitiva podrán utilizarse los recursos que se establecen en los artículos 19, 20, 29 y 31 de la instrucción.

6.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al artículo 35 de la instrucción, y si por este medio (*el de las multas ó indemnizaciones*) no se consiguiera el estricto cumplimiento del contrato, la Diputación, y en su nombre la Comisión, declarará éste rescindido á tenor del supradicho texto legal.

Condiciones particulares.

1.^a Las harinas de 1.^a y 2.^a clase serán elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berserat y la Gironda, de primera molienda, cuyas harinas serán producidas de trigos castellanos, secos, limpios y de 1.^a calidad, sin mezcla de centeno alguno ú otras semillas.

2.^a Los gastos que se originen en el reconocimiento pericial de las entregas que se verifiquen, serán de cuenta y riesgo del contratista.

3.^a Las harinas serán repesadas por el Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se haga la entrega del pedido, y si se notan deficiencias, cederá el artículo en beneficio del Establecimiento, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviese reunida, y enalzada al Ministerio.

4.^a Las muestras de harinas de 1.^a y 2.^a clase se hallan de manifiesto en la Casa de Beneficencia provincial.

5.^a La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con la pérdida del suministro que en aquella ocasión se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el artículo 31 de la instrucción citada.

6.^a Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega del artículo subastado y análisis que necesariamente ha de sufrir según se deja indicado.

7.^a El presente pliego de condiciones, aprobado por la Asamblea, se publicará con treinta días por lo menos de anticipación en el *BOLETÍN*

OFICIAL de la provincia, quedando además de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Diputación.

Palencia 27 de Octubre de 1902.— El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José María de Montoya, con poder de D. Rafael Martínez Sausano, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 4.141 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y cuarenta minutos de la mañana del día 17 de Octubre de 1902, una solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hierro titulada «Remedios», sita en término de La Lastra, Ayuntamiento de Triollo, al sitio denominado Val de Rianes. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Peña de la Oraca, situada en la finca de Justo Martín, en el sitio de Valde Rianes, midiéndose desde la cumbre de dicha Peña de la Oraca 200 metros al Norte y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al Oeste 300 metros, la 2.^a; de ésta al Sur 400 metros, la 3.^a; de ésta al Este 500 metros, la 4.^a; de ésta al Norte 400 metros, la 5.^a, y de ésta á la 1.^a 200 metros, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento una pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 22 de Octubre de 1902.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José María Montoya, con poder de D. Rafael Martínez Sausano, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 4.141 que ha exhibido, se ha presentado á las doce y cuarenta minutos de la mañana del día 17 de Octubre de 1902, una solicitud de registro de veintiocho pertenencias para la mina de hierro titulada «Ma-

ría», sita en término municipal de La Lastra, Ayuntamiento de Triollo, al sitio denominado Rianes. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Peña del Oraco de Rianes, midiéndose desde el centro de dicho Oraco de Rianes 200 metros al Norte, colocándose la 1.^a estaca; de ésta al Oeste 400 metros, la 2.^a; de ésta al Sur 400 metros, la 3.^a; de ésta al Este 700 metros, la 4.^a; de ésta al Norte 400 metros, la 5.^a, y de ésta á la 1.^a 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintiocho pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y siete pesetas cuarenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 22 de Octubre de 1902.—José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Santoña.

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martín, de veintiseis á veintiocho años de edad, estatura alta, descolorido, de barba negra y cerrada; y á Modesto Rodríguez, de unos veintidos años de edad, de estatura regular, pelo castaño, barba poca y rubia, marcado de viruelas y bastante grueso, ambos naturales de Capillas de Campos, provincia de Palencia, mineros, que han residido en el pueblo de Cabarceno, de este partido, del que han desaparecido, marchando con dirección á Somorrostro, y contra cuyos sujetos se ha decretado auto de procesamiento y de prisión, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan por consecuencia de la causa que me hallo instruyendo por hurto de metálico y ropas, apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos á la cárcel de este partido á disposición del requirente, así como á la ocupación de veinticinco pesetas en metálico, un par de calzonzillos de lienzo, nuevos, y una

funda de almohada de algodón encarnado, si fueren hallados en poder de los referidos sujetos.

Dado en Santoña á veintiuno de Octubre de mil novecientos dos.—Antolín Mosquera.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Cárcel del partido.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose confeccionado el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel pública de este partido para regir en el próximo año de 1903, se convoca á los Ayuntamientos de los pueblos del mismo para que designando persona de la respectiva Corporación, con documento que lo acredite, concurren en esta Alcaldía el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, con objeto de examinar, discutir y aprobar si lo mereciese referido presupuesto.

A la vez se fuesa á los Sres. Alcaldes que se hallen adeudando cantidades por razón del contingente de cárcel se sirvan ordenar el ingreso de sus descubiertos si quieren evitarse los gastos consiguientes á la ejecución que desde luego será expedida contra los morosos.

Carrión de los Condes 24 de Octubre de 1902.—Jesús Fernández Lomana.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes: el proyecto de presupuesto municipal, los repartimientos de rústica y urbana y matrícula industrial para 1903, para que puedan ser examinados por los interesados y formular por escrito ante las respectivas Juntas los agravios ó extralimitaciones que contengan, pues pasado dicho plazo, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, no serán atendidas las que se presenten.

La Puebla de Valdivia 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Rafael Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, á fin de que por los contribuyentes en él comprendidos puedan ser examinados y formulen las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Asimismo se halla formada y ex-

puesta al público por el mismo término la matrícula de industrial.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Villaprovedo 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José García.—El Secretario, Pablo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones de territorial y pecuario, los de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial y de comercio con los recargos legales acordados de este distrito municipal para el año natural de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarles y producir las reclamaciones que creyeren justas en dicho período, y transcurrido que sea serán desestimadas.

Velilla de Guardo 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Hallándose terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula de la contribución industrial para el año de 1903, y á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinar dichos documentos y formular las reclamaciones que creyesen justas, se encuentran aquéllos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán atendidas las reclamaciones que se hiciesen.

Saldaña 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julian Palacios.—El Secretario, Pedro M. Grajal.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, y formada la matrícula de la contribución industrial para el año 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas.

Lantadilla 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Estéban González.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuegra.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este distrito para el año próximo de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por quien lo crea conveniente y haga las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Ventosa de Pisuegra 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Toribio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se halla expuesto al público el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1903, á fin de que por los contribuyentes en él comprendidos pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeren justas.

Revenga 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Fidel Pastor.—Por su mandado, El Secretario, Victoriano Román.

Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial y el padrón individual de edificios y solares, formados para el año de 1903, por el tiempo reglamentario.

Otero de Guardo 20 de Octubre de 1902.—El Secretario, Rufino Mancebo.—V.º B.º—El Alcalde, Teodoro Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Terminados los repartimientos de contribución de rústico y pecuario y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarles los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados.

Abastas 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de contribución territorial y el padrón individual de edificios y solares para el año de 1903 por el tiempo reglamentario.

Villalcázar de Sirga 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, David Gutiérrez.